



d) Agrégase el siguiente inciso a la letra i) del Resuelvo 3:

“No será requisito obligatorio que el damnificado presente su Ficha de Protección Social si el SERVIU verifica su existencia a través del Sistema RUKAN.”.

e) Agrégase el siguiente inciso a la letra n) del Resuelvo 3:

“Tratándose de proyectos de las tipologías de Construcción en Sitio Propio y Densificación Predial, si el modelo a construir corresponde a alguno de los registrados mediante el procedimiento para la participación de empresas proveedoras de viviendas a que se alude en la letra c) del Resuelvo 4 de la resolución exenta N° 791 (V. y U.), de 2011, que llama a concurso en condiciones especiales para construcción de viviendas en sitio propio con proyecto tipo, para el programa Fondo Solidario de Viviendas, para las regiones que indica, el SERVIU no evaluará los antecedentes de arquitectura y estructura de la vivienda, excepto la solución de fundaciones y los antecedentes relativos a la calidad del suelo.”.

f) Agrégase a la letra w) del Resuelvo 3, el siguiente inciso:

“Los postulantes al presente llamado especial en la tipología de Construcción en Sitio Propio, estarán también eximidos del cumplimiento del requisito de constituir hipoteca de primer grado sobre el inmueble, a favor del SERVIU, señalado en el inciso décimo del artículo 1° del D.S. N° 174, (V. y U.), de 2005.”.

g) Agrégase a continuación del cuadro inserto en la letra x) del Resuelvo 3 el siguiente inciso:

“Tratándose de la tipología de Construcción en Sitio Propio, en los casos en que con anterioridad al sismo y posterior tsunami del 27 de febrero del año 2010, la vivienda inhabitable no hubiera contado con los servicios de agua potable y electricidad, y que no exista una red colectiva frente al terreno para abastecer de estos servicios, el SERVIU podrá emitir Certificado de Calificación para el proyecto a construir en dicho terreno, aun cuando la nueva vivienda no contemple la conexión a dichos servicios, debiendo al menos contemplarse la construcción del sistema de alcantarillado de aguas servidas particular, o la conexión a una red colectiva pública o particular de aguas servidas.”.

3. Modifícase la resolución exenta N° 791 (V. y U.), de 2011, en el siguiente sentido:

a) Agrégase a la letra a) del Resuelvo 2 la siguiente expresión:

“No será requisito obligatorio que el damnificado presente su Ficha de Registro de Damnificados si el SERVIU verifica su existencia mediante consulta a dicho Registro a través del Sistema RUKAN.”.

b) Agrégase el siguiente inciso a la letra d) del Resuelvo 2:

“No será requisito obligatorio que el damnificado presente su Ficha de Protección Social si el SERVIU verifica su existencia a través del Sistema RUKAN.”.

c) Agrégase a la letra o) del Resuelvo 2 el siguiente inciso:

“Los postulantes al presente llamado especial se encontrarán también eximidos del cumplimiento del requisito de constituir hipoteca de primer grado sobre el inmueble, a favor del SERVIU, señalado en el inciso décimo del artículo 1° del D.S. N° 174 (V. y U.), de 2005.”.

d) Agrégase el siguiente inciso a la letra e) del Resuelvo 4:

“Para aquellos casos en que, con anterioridad al sismo y posterior tsunami del 27 de febrero del año 2010, la vivienda inhabitable no hubiera contado con los servicios de agua potable y electricidad, y que no exista una red colectiva frente al terreno para abastecer de estos servicios, el SERVIU podrá emitir esta resolución para construir en dicho terreno aun cuando el proyecto de la nueva vivienda no contemple la conexión a dichos servicios, debiendo al menos contemplarse la construcción del sistema de alcantarillado de aguas servidas particular, o la conexión a una red colectiva pública o particular de aguas servidas.”.

e) Agrégase el siguiente Resuelvo 9:

“9. Opcionalmente a lo señalado en la letra f) del Resuelvo 2 de la presente Resolución, los proyectos de construcción que se encuentren en el Banco de Proyectos en preparación para la habilitación del terreno, podrán optar hasta el 30 de abril de 2011 a los montos desglosados de Subsidio Diferenciado a la Localización para la Habilitación de Terreno señalado en la letra f) del Resuelvo 2 de la resolución exenta N° 2.968 (V. y U.), de 2010.”.

Anótese, comuníquese, publíquese y archívese.- Magdalena Matte Lecaros, Ministra de Vivienda y Urbanismo.

Lo que transcribo para su conocimiento.- Andrés Iacobelli del Río, Subsecretario de Vivienda y Urbanismo.

---



---

## Ministerio del Medio Ambiente

---



---

### Servicio de Evaluación Ambiental

A toda persona interesada en la Conservación de la Biodiversidad: El Ministerio del Medio Ambiente somete a consulta pública la propuesta de clasificación de especies silvestres que se indica más adelante en la resolución exenta N° 374 de 25 marzo de 2011 del Ministerio. Para ello, cualquier persona interesada, natural o jurídica, podrá formular observaciones por escrito a esta propuesta de clasificación de 113 especies de flora y fauna nativa, a contar desde la fecha de esta publicación y hasta el 6 de mayo de 2011, acompañando los antecedentes y fundamentos que sostienen su comentario. Las fichas técnicas y evaluación de estas especies pueden ser revisadas en <http://www.mma.gob.cl/clasificacionespecies/>.

Estas observaciones podrán presentarse, junto con los antecedentes, en cualquiera de las Oficinas de Información, Reclamos y Sugerencias (OIRS) del Ministerio a lo largo del país ([www.mma.gob.cl](http://www.mma.gob.cl)), o al correo electrónico [clasificacionespecie@mma.gob.cl](mailto:clasificacionespecie@mma.gob.cl).

### SOMETE A CONSULTA PÚBLICA PROPUESTA DE CLASIFICACIÓN DE ESPECIES QUE INDICA, CORRESPONDIENTES AL SÉPTIMO PROCESO

#### (Resolución)

Núm. 374 exenta.- Santiago, 25 de marzo de 2011.- Vistos: Lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, modificada por la Ley N°20.417, que crea el Ministerio, el Servicio y la Superintendencia del Medio Ambiente; en el artículo 25 del decreto supremo N° 75, de 2004, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, Reglamento para la Clasificación de Especies Silvestres; en el acuerdo N° 03/2010, del Consejo de Ministros para la Sustentabilidad; en la resolución exenta N° 35 de 11 de noviembre de 2010, del Ministerio del Medio Ambiente; en las propuestas de clasificación contenidas en las actas del Comité para la Clasificación de Especies según su Estado de Conservación; y lo dispuesto en la resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón, y

Considerando:

Que, en virtud del acuerdo 03/2010, del Consejo de Ministros para la Sustentabilidad, se acordó dar inicio al Séptimo Proceso de Clasificación de Especies Silvestres;

Que, mediante resolución exenta N° 35 de 11 de noviembre de 2010, del Ministerio del Medio Ambiente, se resolvió dar inicio al Séptimo Proceso de Clasificación de Especies Silvestres, identificándose las especies que serán incorporadas en dicho proceso;

Que, durante el presente proceso de clasificación, el Comité de Clasificación de Especies se constituyó en siete oportunidades, analizando los antecedentes e información disponible para elaborar la propuesta de clasificación de las especies de flora y fauna silvestre que se indica, correspondientes al Séptimo Proceso de Clasificación de Especies;

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 25 del Reglamento para la Clasificación de Especies Silvestres, una vez elaborada la propuesta de clasificación por el Comité de Clasificación, ésta debe ser sometida a consulta pública;



Resuelvo

1.- Sométase a consulta pública la siguiente propuesta de clasificación de especies realizada por el Comité de Clasificación, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 25 del Reglamento para la Clasificación de Especies Silvestres:

NOMBRE CIENTÍFICO	FAMILIA	CRITERIOS UICN <sup>(1)</sup> Versión 3.1	CATEGORÍA DE CONSERVACIÓN
<b>Reino: PLANTAE</b>			
<i>Anemone moorei</i>	Ranunculaceae	EN B1ab(iii)+2ab(iii)	En Peligro
<i>Atriplex taltalensis</i>	Chenopodiaceae	EN B1ab(iii)+2ab(iii)	En Peligro
<i>Austrocedrus chilensis</i>	Cupressaceae	NT	Casi Amenazada
<i>Calceolaria pallida</i>	Scrophulariaceae	EN B1ab(iii)+2ab(iii)	En Peligro
<i>Cistanthe cachinalensis</i> <sup>(2)</sup> anteriormente listada como <i>Calandrinia taltalensis</i>	Portulacaceae	EN B1ab(iii)+2ab(iii)	En Peligro
<i>Copiapoia montana</i>	Cactaceae	EN B1ab(iii)+2ab(iii)	En Peligro
<i>Cordia decandra</i>	Boraginaceae	NT	Casi Amenazada
<i>Echinopsis ferox</i>	Cactaceae	NT	Casi Amenazada
<i>Echinopsis glauca</i>	Cactaceae	EX	Extinta
<i>Eriosyce iquiquensis</i>	Cactaceae	CR C1	En Peligro Crítico
<i>Famatina maulensis</i>	Amaryllidaceae	EN B1ab(iii)+2ab(iii)	En Peligro
<i>Gutierrezia taltalensis</i>	Asteraceae	VU B1ab(iii)+2ab(iii)	Vulnerable
<i>Gypothamnium pinifolium</i>	Asteraceae	NT	Casi Amenazada
<i>Heliotropium taltalense</i>	Boraginaceae	LC	Preocupación Menor
<i>Krameria cistoidea</i>	Krameriaceae	LC	Preocupación Menor
<i>Laretia acaulis</i>	Apiaceae	En Región del Bio-Bio: DD Resto distribución: LC	En Región del Bio-Bio: Datos Insuficientes Resto distribución: Preocupación Menor
<i>Lepidothamnium fonkii</i>	Podocarpaceae	LC	Preocupación Menor
<i>Malesherbia tenuifolia</i>	Malesherbiaceae	VU B1ab(iii)+2ab(iii)	Vulnerable
<i>Metharme lanata</i>	Zygophyllaceae	EN B1ab(iii)+2ab(iii)	En Peligro
<i>Nolana stenophylla</i>	Nolanaceae	NT	Casi Amenazada
<i>Nothofagus glauca</i>	Nothofagaceae	NT	Casi Amenazada
<i>Ophioglossum fernandezianum</i>	Ophioglossaceae	CR B1ab(iii)+2ab(iii); D	En Peligro Crítico
<i>Oxalis caesia</i>	Oxalidaceae	VU B1ab(iii)+2ab(iii)	Vulnerable
<i>Persea lingue</i>	Lauraceae	Desde Región de O'Higgins al norte: VU A2cd Desde Región del Maule al sur: LC	Desde Región de O'Higgins al norte: Vulnerable Desde Región del Maule al sur: Preocupación Menor
<i>Puya chilensis</i>	Bromeliaceae	LC	Preocupación Menor
<i>Puya venusta</i>	Bromeliaceae	VU B1ab(iii)+2ab(iii)	Vulnerable
<i>Rhodophiala laeta</i>	Amaryllidaceae	NT	Casi Amenazada
<i>Scutellaria valdiviana</i>	Lamiaceae	EN B1ab(iii)	En Peligro
<i>Senecio pycnanthus</i>	Asteraceae	EN B1ab(iii)+2ab(iii)	En Peligro
<i>Sophora toromiro</i>	Fabaceae	EW	Extinta en Estado Silvestre
<i>Tropaeolum beuthii</i>	Tropaeolaceae	EN B1ab(iii)+2ab(iii)	En Peligro
<i>Viola johnstonii</i>	Violaceae	EN B1ab(iii)+2ab(iii)	En Peligro

Subtotal flora: 32 Taxa

NOMBRE CIENTÍFICO	NOMBRE COMÚN	CRITERIOS UICN <sup>(1)</sup> Versión 3.1	CATEGORÍA DE CONSERVACIÓN
<b>Reino: ANIMALIA</b>			
<i>Alsodes australis</i>	Sapo espinudo austral	NT	Casi Amenazada
<i>Alsodes hugoi</i>	Sapo de Hugo	VU B1ab(iii)+2ab(iii)	Vulnerable
<i>Alsodes igneus</i>	Rana de pecho espinoso de Tolhuaca	DD	Datos Insuficientes
<i>Alsodes kawashkari</i>	Sapo kawaskar	DD	Datos Insuficientes
<i>Alsodes laevis</i> <sup>(3)</sup> anteriormente listado como <i>Telmatobius laevis</i>	Sapo de pecho espinoso de Potrero	CR B1ab(iii)+2ab(iii)	En Peligro Crítico
<i>Alsodes monticola</i>	Sapo	NT	Casi Amenazada
<i>Alsodes nodosus</i>	Sapo arriero	NT	Casi Amenazada
<i>Alsodes norae</i>	Rana de pecho espinoso de Oncol	CR B1ab(iii)+2ab(iii)	En Peligro Crítico
<i>Alsodes verrucosus</i>	Sapo de pecho espinoso de verrugas	EN B1ab(iii)+2ab(iii)	En Peligro
<i>Alsodes vittatus</i>	Sapo de pecho espinoso de Malleco	CR B1ab(iii)+2ab(iii)	En Peligro Crítico
<i>Amphidoxa arctispira</i>	caracol terrestre	EN B1ab(iii)+2ab(iii)	En Peligro
<i>Amphidoxa ceroides</i>	caracol terrestre	EN B1ab(iii)+2ab(iii)	En Peligro
<i>Amphidoxa helicophantoides</i>	caracol terrestre	EN B1ab(iii)+2ab(iii)	En Peligro
<i>Amphidoxa marmorella</i>	caracol terrestre	EN B1ab(iii)+2ab(iii)	En Peligro
<i>Amphidoxa pusio</i>	caracol terrestre	EN B1ab(iii)+2ab(iii)	En Peligro
<i>Amphidoxa quadrata</i>	caracol terrestre	EN B1ab(iii)+2ab(iii)	En Peligro
<i>Amphidoxa selkirki</i>	caracol terrestre	EN B1ab(iii)+2ab(iii)	En Peligro
<i>Amphidoxa tessellata</i>	caracol terrestre	EN B1ab(iii)+2ab(iii)	En Peligro
<i>Atelognathus ceii</i>	Sapo de Puerto Edén	DD	Datos Insuficientes
<i>Atelognathus grandisonae</i>	Sapo de Puerto Edén	DD	Datos Insuficientes
<i>Atelognathus jeinimenensis</i>	Rana de Jeinimeni	DD	Datos Insuficientes
<i>Batrachyla antartandica</i>	Rana jaspeada	LC	Preocupación Menor
<i>Batrachyla leptopus</i>	Rana moteada	LC	Preocupación Menor
<i>Batrachyla nivaldoi</i>	Rana de antifaz de Bahía Murta	NT	Casi Amenazada
<i>Batrachyla taeniata</i>	Rana de ceja, ranita de antifaz	NT	Casi Amenazada

NOMBRE CIENTÍFICO	NOMBRE COMÚN	CRITERIOS UICN <sup>(1)</sup> Versión 3.1	CATEGORÍA DE CONSERVACIÓN
<i>Batrachyla taeniata</i>	Rana de ceja, ranita de antifaz	NT	Casi Amenazada
<i>Cephalorhynchus eutropia</i>	Delfín chileno	Desde Región de Los Lagos al norte: VU C1 Desde Región de Aysén al sur: NT	Desde Región de Los Lagos al norte: Vulnerable Desde Región de Aysén al sur: Casi Amenazada
<i>Dromiciops gliroides</i>	Monito del monte	NT	Casi Amenazada
<i>Eupsophus calcaratus</i>	Rana de hojarasca austral	LC	Preocupación Menor
<i>Eupsophus emiliopugini</i>	Rana de hojarasca de párpados verdes	LC	Preocupación Menor
<i>Eupsophus queulensis</i> <sup>(4)</sup> corresponde a <i>Eupsophus septentrionalis</i>			<i>Eupsophus queulensis</i> es nombre de taxón no válido
<i>Eupsophus septentrionalis</i>	Ranita de Los Queules	EN B1ab(iii)+2ab(iii)	En Peligro
<i>Fernandezia conifera</i>	Caracol terrestre de Juan Fernández	EN B1ab(iii)+2ab(iii)	En Peligro
<i>Fernandezia consimilis</i>	Caracol terrestre de Juan Fernández	EN B1ab(iii)+2ab(iii)	En Peligro
<i>Fernandezia diaphana</i>	Caracol terrestre de Juan Fernández	EN B1ab(iii)+2ab(iii)	En Peligro
<i>Fernandezia expansa</i>	Caracol terrestre de Juan Fernández	EN B1ab(iii)+2ab(iii)	En Peligro
<i>Fernandezia inornata</i>	Caracol terrestre de Juan Fernández	EN B1ab(iii)+2ab(iii)	En Peligro
<i>Fernandezia longa</i>	Caracol terrestre de Juan Fernández	EN B1ab(iii)+2ab(iii)	En Peligro
<i>Fernandezia philippiana</i>	Caracol terrestre de Juan Fernández	EN B1ab(iii)+2ab(iii)	En Peligro
<i>Fernandezia wilsoni</i>	Caracol terrestre de Juan Fernández	EN B1ab(iii)+2ab(iii)	En Peligro
<i>Gyrosomus granulipennis</i>	Vaquita de la Isla Choros, vaquita del desierto vaquita del desierto	VU D2	Vulnerable
<i>Hylorina sylvatica</i>	Sapo esmeralda de la selva, rana dorada	LC	Preocupación Menor
<i>Leopardus colocolo</i> <sup>(5)</sup> anteriormente listado como <i>Oncifelis colocolo</i>	Colo-Colo	NT	Casi Amenazada
<i>Leopardus geoffroyi</i> <sup>(6)</sup> anteriormente listado como <i>Oncifelis geoffroyi</i>	Gato montés argentino	NT	Casi Amenazada
<i>Leopardus guigna</i> <sup>(7)</sup> anteriormente listado como <i>Oncifelis guigna</i>	Güiña	Desde Región de Los Ríos al norte: VU A2c; C2a(i) Desde Región de Los Lagos al sur: NT	Desde Región de Los Ríos al norte: Vulnerable Desde Región de Los Lagos al sur: Casi Amenazada
<i>Lontra felina</i>	Chungungo	VU A3c	Vulnerable
<i>Lontra provocax</i>	Huillín	EN A3cd	En Peligro
<i>Omalonyx gayana</i>	caracol terrestre	CR B1ab(iii)	En Peligro Crítico
<i>Ptychodon oculata</i>	caracol terrestre	EN B1ab(iii)+2ab(iii)	En Peligro
<i>Ptychodon skottsbergi</i>	caracol terrestre	EN B1ab(iii)+2ab(iii)	En Peligro
<i>Puma concolor</i>	Puma	NT	Casi Amenazada
<i>Punctum conicum</i>	caracol terrestre	CR B1ab(iii)	En Peligro Crítico
<i>Punctum depressum</i>	caracol terrestre	CR B1ab(iii)	En Peligro Crítico
<i>Rhea pennata tarapacensis</i>	Suri, ñandú del norte	VU A2a	Vulnerable
<i>Rhinella spinulosa papillosa</i> <sup>(8)</sup> anteriormente listada como <i>Bufo papillosus</i>	Sapo de papilas		Nombre de taxón no válido, <i>Rhinella spinulosa</i> clasificada en sexto proceso.
<i>Rhinoderma darwini</i>	Ranita de Darwin	EN A2ace	En Peligro
<i>Rhinoderma rufum</i>	Sapito vaquero	CR B2ab(iii)	En Peligro Crítico
<i>Rhyncholestes raphanurus</i>	Comadreja trompuda	VU B1ab(iii)	Vulnerable
<i>Succinea cryptica</i>	Caracol terrestre	CR B1ab(iii)	En Peligro Crítico
<i>Succinea cumingi</i>	Caracol terrestre	CR B1ab(iii)	En Peligro Crítico
<i>Succinea fernandi</i>	Caracol terrestre	CR B1ab(iii)	En Peligro Crítico
<i>Succinea fragilis</i>	Caracol terrestre	EN B1ab(iii)+2ab(iii)	En Peligro
<i>Succinea mamillata</i>	Caracol terrestre	EN B1ab(iii)+2ab(iii)	En Peligro
<i>Succinea masafuerae</i>	Caracol terrestre	CR B1ab(iii)	En Peligro Crítico
<i>Succinea pinguis</i>	Caracol terrestre	EN B1ab(iii)+2ab(iii)	En Peligro
<i>Succinea rubicunda</i>	Caracol terrestre	CR B1ab(iii)	En Peligro Crítico



NOMBRE CIENTÍFICO	NOMBRE COMÚN	CRITERIOS UICN <sup>(1)</sup> Versión 3.1	CATEGORÍA DE CONSERVACIÓN
<i>Succinea semiblobosa</i>	Caracol terrestre	CR B1ab(iii)	En Peligro Crítico
<i>Succinea texta</i>	Caracol terrestre	CR B1ab(iii)	En Peligro Crítico
<i>Telmatobius chusmisensis</i>	Sapo	CR B1ab(iii)+2ab(iii)	En Peligro Crítico
<i>Telmatobius dankoi</i>	Sapo de Danko	CR B1ab(iii)+2ab(iii)	En Peligro Crítico
<i>Telmatobius frontiersensis</i>	Sapo	CR B1ab(iii)+2ab(iii)	En Peligro Crítico
<i>Telmatobius halli</i>	Sapo de Hall	CR B1ab(iii)+2ab(iii)	En Peligro Crítico
<i>Telmatobius marmoratus</i>	Sapo	VU B1ab(iii)+2ab(iii); D2	Vulnerable
<i>Telmatobius philippii</i>	Sapo de Philippi	EN B1ab(iii)+2ab(iii)	En Peligro
<i>Telmatobufo venustus</i>	Sapo hermoso	EN B2ab(iii)	En Peligro
<i>Tornatellina aperta</i>	Caracol terrestre	CR B1ab(iii)	En Peligro Crítico
<i>Tornatellina bilamellata</i>	Caracol terrestre	CR B1ab(iii)	En Peligro Crítico
<i>Tornatellina callosa</i>	Caracol terrestre	CR B1ab(iii)	En Peligro Crítico
<i>Tornatellina minuta</i>	Caracol terrestre	EN B1ab(iii)+2ab(iii)	En Peligro
<i>Tornatellina plicosa</i>	Caracol terrestre	CR B1ab(iii)	En Peligro Crítico
<i>Tornatellina reclusiana</i>	Caracol terrestre	CR B1ab(iii)	En Peligro Crítico
<i>Tursiops truncatus</i>	Delfín nariz de botella	Ecotipo Costero: EN D Resto distribución: LC	Ecotipo Costero: En PeligroResto distribución: Preocupación Menor

Subtotal fauna: 81 Taxa

Total: 113 Taxa

#### Notas

- (1) Se utilizan criterios UICN (versión 3.1) según artículo 37 de la Ley 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, modificada por la Ley 20.417.
- (2) *Cistanthe cachinalensis* anteriormente listada como *Calandrinia taltalensis* (Peralta & Ford 2007, Darwiniana 45(2): 239)
- (3) *Alsodes laevis* anteriormente listado como *Telmatobius laevis* (Lynch, 1978, Occas. Pap. Mus. Nat. Hist. Univ. Kansas, 72: 50)
- (4) *Eupsophus septentrionalis* anteriormente listada como *Eupsophus queulensis* (Vidal, Iturra-Cid & Ortiz, 2008, Clasificación de anfibios y reptiles. En: Vidal M & A Labra (eds) Herpetología de Chile: 79-106. Science Verlag, Chile)
- (5) *Leopardus colocolo* anteriormente listado como *Oncifelis colocolo* (Johnson, Eizirik, Pecon-Slattey, Murphy, Antunes, Teeling & O'Brien, 2006, The Late Miocene Radiation of Modern Felidae: A Genetic Assessment. Science 311 (5757): 73-77)
- (6) *Leopardus geoffroyi* anteriormente listado como *Oncifelis geoffroyi* (Johnson, Eizirik, Pecon-Slattey, Murphy, Antunes, Teeling & O'Brien 2006, The Late Miocene Radiation of Modern Felidae: A Genetic Assessment. Science 311 (5757): 73-77)
- (7) *Leopardus guigna* anteriormente listado como *Oncifelis guigna* (Johnson, Eizirik, Pecon-Slattey, Murphy, Antunes, Teeling & O'Brien 2006, The Late Miocene Radiation of Modern Felidae: A Genetic Assessment. Science 311 (5757): 73-77)

2.- Cualquier persona, natural o jurídica, podrá formular observaciones por escrito a la propuesta de clasificación, acompañando los antecedentes que las fundamentan, dentro del plazo de un (1) mes, contados desde la publicación de la presente resolución, en cualquier oficina a lo largo del país del Ministerio del Medio Ambiente, o al correo electrónico [clasificacionespecies@gob.cl](mailto:clasificacionespecies@gob.cl)

Anótese, publíquese en el Diario Oficial, en un diario o periódico de circulación nacional y en la página web del Ministerio del Medio Ambiente, y archívese.- María Ignacia Benítez Pereira, Ministra del Medio Ambiente.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Saluda Atte. a Ud., Charif Tala González, Jefe Departamento Recursos Naturales Renovables.

OTRAS ENTIDADES

**Banco Central de Chile**

#### CERTIFICADO

El Banco Central de Chile certifica que la Tasa de Interés Promedio (TIP) mensual de captación para operaciones reajustables de entre 90 y 365 días fue de 0,46% anual durante el mes de marzo de 2011.

Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en el N° 5 del Capítulo IV.B.8.1. del Compendio de Normas Financieras, certifica que la Tasa de Interés Promedio

(TIP) quincenal de captación para operaciones reajustables de entre 90 y 365 días, correspondiente a la segunda quincena de marzo de 2011, fue de 0,47% anual.

Santiago, 5 de abril de 2011.- Miguel Ángel Nacur Gazali, Ministro de Fe.

#### TIPOS DE CAMBIO Y PARIDADES DE MONEDAS EXTRANJERAS PARA EFECTOS DEL NÚMERO 6 DEL CAPÍTULO I DEL COMPENDIO DE NORMAS DE CAMBIOS INTERNACIONALES Y CAPÍTULO II.B.3. DEL COMPENDIO DE NORMAS FINANCIERAS AL 7 DE ABRIL DE 2011

	Tipo de Cambio \$ (N°6 del C.N.C.I.)	Paridad Respecto US\$
DOLAR EE.UU.	472,89	1,000000
DOLAR CANADA	493,11	0,959000
DOLAR AUSTRALIA	493,21	0,958800
DOLAR NEOZELANDES	368,15	1,284500
LIBRA ESTERLINA	772,32	0,612300
YEN JAPONES	5,54	85,380000
FRANCO SUIZO	514,57	0,919000
CORONA DANESA	90,87	5,203800
CORONA NORUEGA	86,67	5,456100
CORONA SUECA	75,04	6,301600
YUAN	72,26	6,544200
EURO	677,69	0,697800
DEG	751,07	0,629624

\* Tipo de cambio que rige para efectos del Capítulo II.B.3. Sistemas de reajustabilidad autorizados por el Banco Central de Chile (Acuerdo N°05-07-900105) del Compendio de Normas Financieras.  
Santiago, 6 de abril de 2011.- Miguel Ángel Nacur Gazali, Ministro de Fe.

#### TIPO DE CAMBIO PARA EFECTOS DEL NÚMERO 7 DEL CAPÍTULO I DEL COMPENDIO DE NORMAS DE CAMBIOS INTERNACIONALES

El tipo de cambio "dólar acuerdo" a que se refiere el inciso primero del N°7 del Capítulo I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales fue de \$655,41 por dólar, moneda de los Estados Unidos de América, para el día 6 de abril de 2011.

Santiago, 6 de abril de 2011.- Miguel Ángel Nacur Gazali, Ministro de Fe.

#### Municipalidades

MUNICIPALIDAD DE VILLARRICA

#### POSTERGA OTORGAMIENTO DE PERMISOS DE SUBDIVISIÓN, LO-TEO O URBANIZACIÓN PREDIAL Y DE CONSTRUCCIONES PARA ZONAS ZE-5, ZE-5A Y ZE-6 DEL ACTUAL PLAN REGULADOR COMUNAL

Núm. 388.- Villarrica, 31 de marzo de 2011.- Vistos:

1. El Plan Regulador Comunal vigente de Villarrica, instrumento de planificación del territorio comunal que regula el desarrollo físico de la ciudad y/o del sistema intercomunal, garantizando la unidad y continuidad entre los elementos que la estructuran.
2. El decreto supremo N° 605, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, de fecha 3 de septiembre de 1978, que aprobó el Plan Regulador Intercomunal "Villarrica-Pucón" y su correspondiente Ordenanza Local de Construcción y Urbanización, publicado en el Diario Oficial de 1978.
3. El artículo 117 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones, en concordancia el artículo 1.4.18 de la Ordenanza General de Urbanización y Construcciones.
4. El decreto alcaldicio N° 379, de fecha 12.07.2005, mediante el cual se adjudicó al arquitecto, señor Jaime Betancourt Sanzana la propuesta privada para la elaboración del estudio de un plan seccional para las